



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 160-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 25 de julio de 2019

**VISTOS:**

La Carta N° 0142-2019-FISG/S.L.A/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, el Informe N° 1962-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 278-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, el Informe N° 2166-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 2223-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe Legal N° 0554-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;





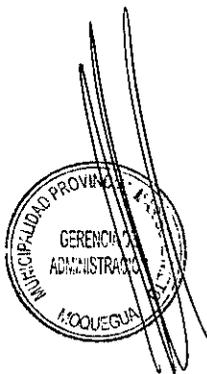
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Carta N° 0142-2019-FISG/S.L.A./RL, de fecha 18 de junio del 2019, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", señala que fenecido en fecha 28 de abril del 2019, el plazo vigente de ejecución contractual de 554 días del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la prestación de servicios de supervisión de la obra en asunto, y debido al Incumplimiento de obligaciones de la Entidad en el reconocimiento de ampliaciones de plazo aprobadas al contrato de obra y el pago de prestaciones adicionales de supervisión que detallamos en el presente, parte del personal profesional ofertado para el Contrato principal que viene laborando a la fecha, ha presentado su Carta de Renuncia, aduciendo el término del vínculo contractual con la contratista, el que conforme el plazo contractual de ejecución del servicio de supervisión de la obra principal (490 días) feneció el 25 de abril del 2019; en mérito a ello concluye que al amparo del principio constitucional de legalidad, en observancia del principio de Equidad que conlleva a que no se continúe con el desequilibrio económico financiero del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, motivado por las mayores prestaciones del servicio de prestación de supervisión a las inicialmente pactadas en nuestro contrato (06 ampliaciones de plazo y 17 prestaciones adicionales de obra), los que para su realización conllevan a mayores gastos en nuestra estructura de costos del servicio respecto al inicialmente pactado (mayores remuneraciones de personal, equipos, etc.), por lo que requieren a la Entidad, cumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales y legales derivadas de la ejecución del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, conforme el siguiente detalle: 1. Cumplimiento de obligaciones legales de emitir actos resolutorios para la aprobación de las ampliaciones de plazo de ejecución del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, en mérito de las aprobaciones de las ampliaciones de plazo N° 05 y ampliación parcial N° 01, por 28 y 10 días respectivamente, aprobadas por la Entidad al contrato de ejecución de obra; 2. Cumplimiento de Obligaciones Legales y Esenciales de Aprobación y Pago de las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la prestación del servicio de supervisión por variaciones del ritmo de trabajo producidos por las 06 ampliaciones de plazo aprobadas al plazo de ejecución del Contrato principal de obra, que ha extendido en 142 días el plazo de nuestro servicio de supervisión; 3. Cumplimiento de Obligaciones Legales y esenciales de aprobación y pago de las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la prestación del servicio de supervisión por las 17 prestaciones adicionales de obra aprobadas al Contrato de Ejecución de Obra que representan una incidencia del 16.67% del Contrato Original de ejecución de Obra; 4. Plazo de ejecución del Contrato Principal de obra, que ha extendido en 142 días el plazo del servicio de supervisión; por lo cual comunica que de no satisfacer la entidad, el emplazamiento efectuado en el presente, en cumplimiento del marco normativo de contrataciones del estado, la contratista vía Carta Notarial, requerirá a la Entidad, el cumplimiento de las Obligaciones Legales y Esenciales, señaladas, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato; asimismo señala que pese a su renuncia los profesionales especialistas ofertados continuaran laborando hasta el término del plazo vigente de los servicios de supervisión que feneció el 28 de junio del 2019;

Que, con Informe N° 1962-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que habiendo visto la Carta N° 0142-2019-FISG/S.C.M./RL, donde el Consultor Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con respecto del denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua"; señala: incumplimiento de obligaciones de la Entidad, en el reconocimiento de ampliaciones de plazo aprobadas al Contrato de Obra y el pago de Prestaciones Adicionales de Supervisión, asimismo advierte la renuncia del Personal Profesional ofertado en el Contrato principal, por el término del vínculo contractual; en mérito a ello le remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Carta N° 0142-2019-FISG/SLA/RL, conteniendo 64 folios, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 278-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN/MPMN, de fecha 12 de julio del 2019, Coordinación de Obras por Contrata de la MPMN, solicita el Acto Resolutivo de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 02, derivadas de Variaciones en el Plazo o Ritmo de Trabajo de la Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", por lo que señala que revisada la documentación presentada y visto los actuados, se deja constancia que se tiene dos ampliaciones de plazo aprobadas para la supervisión de la obra (R.G.A. N° 0228-2018-GA/GM/MPMN y R.G.A. N° 0399-2018-GA/GM/MPMN); por 58 días calendario y 46 días calendario respectivos, de las cuales como entidad podemos autorizar Prestaciones Adicionales de la Supervisión, bajo las mismas condiciones del Contrato original y hasta por un monto máximo del veinte por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, la misma que corresponde a un monto aproximado de 73 días



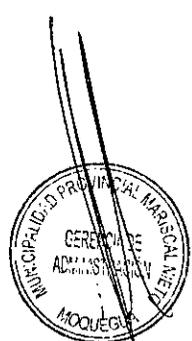


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

calendario como ampliación de plazo; de los días calendarios aprobados, como ampliación de plazo, manifestar que se ha generado prestaciones adicionales de la Supervisión N° 01 por un monto de S/ 96,737.66 soles, correspondientes al plazo de ejecución de 46 días calendario, teniendo una diferencia para llegar al monto máximo del quince por ciento (15%) de 27 días calendario, que corresponden a un monto de S/ 56,780.80 soles, la cual podemos aprobar y autorizar como entidad; además es preciso indicar que en su Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN y las Bases Integradas del Proceso de Selección refieren que el Sistema de Contratación es de Tarifas. El pago está referido a valorizaciones mensuales del servicio prestado, el importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicarlo por el monto contratado de la prestación. Igualmente, es importante señalar que en el numeral 4) del artículo 14° del Reglamento establece que el sistema de tarifas es "(...) aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. Asimismo en el artículo 140° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, el mismo plazo que genera prestaciones adicionales de la Supervisión N° 02, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, el cual se encuentra acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Coordinación de la Obra declara conforme la solicitud presentada por la Supervisión de la Obra; por lo señalado, concluye que la Coordinación de la Obra, declara CONFORME, la solicitud de Prestaciones Adicionales de la Supervisión N° 02, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 56,780.80 (Cincuenta y seis mil setecientos ochenta con 80/100 Soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51% del monto contractual de supervisión de obra ( S/ 1'030,466.38 Soles) del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", con código SNIP N° 51753, acorde al primer párrafo del numeral 34.4. del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación del expediente y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 02, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 56,780.80 (Cincuenta y seis mil setecientos ochenta con 80/100 Soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51% del monto contractual de supervisión de obra (1'030,466.38 soles) del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", con código SNIP N° 51753 y para un plazo de ejecución de Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de veintisiete (27) días calendario (27 D.C. en parte de la ampliación de plazo de la Supervisión N° 01 aprobado con R.G.A. N° 0228-2018-GA/GM/MPMN), en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente; finalmente señala que se cuenta con el financiamiento respectivo por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0400), asimismo menciona, en sus recomendaciones, que el presupuesto puede ser revertido al Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, en caso no se ejecute en el presente año la prestación adicional, además de que el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá revisar, evaluar y emitir opinión sobre la procedencia de la documentación con los actuados presentados para su aprobación mediante acto resolutorio, en concordancia a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 2166-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el documento presentado por la Arq. Gladys Ramirez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", mediante el cual solicita el acto resolutorio de aprobación del expediente y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 02, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, asimismo, menciona que el presupuesto puede ser revertido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MEF, si no se ejecuta la prestación adicional en el presente año, según detalle en el documento adjunto, por tal motivo se solicita que a través de la Gerencia de Infraestructura Pública, se remita el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención y tramite respectivo;

Que, con Informe N° 2223-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 18 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, concluye en relación al expediente indicando que se debe continuar con al trámite respectivo como es la emisión del acto resolutorio, teniendo en consideración, que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que se deberá autorizar las prestaciones adicionales de la Supervisión de Obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", con código SNIP N° 51753, por un monto total de S/ 56,780.80, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51% del monto contractual de supervisión de obra (1'030,466.38 soles), con un plazo de ejecución de Prestación del servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de veintisiete (27) días calendario;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175 que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";

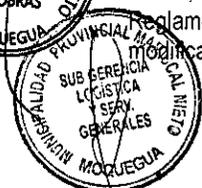
Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 0554-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 24 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 56,780.80 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de veintisiete (27) días calendario (en parte de la ampliación de plazo de la supervisión N° 01 aprobada con la R.G.A. N°0228-2018-GA/GM/MPMN);

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión obra derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 56,780.80 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de veintisiete (27) días calendario (en parte de la ampliación de plazo de la supervisión N° 01 aprobada con la R.G.A. N°0228-2018-GA/GM/MPMN), a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 56,780.80 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de veintisiete (27) días calendario (en parte de la ampliación de plazo de la supervisión N° 01 aprobada con la R.G.A. N°0228-2018-GA/GM/MPMN), en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN	S/	1'030,466.38
2	Total de días Contratados	día	490.00
3	Costo de Supervisión por Día	S/	2,102.9926
4	Número de días de Ampliación de Plazo	día	27.00
5	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 02	S/	56,780.80
6	Incidencia del Adicional de la Supervisión N° 02	%	5.51



Los 27 días calendario son parte de la Ampliación de Plazo de la Supervisión de Obra N° 01, donde se aprobó con R.G.A. N° 0228-2018-GA/GM/MPMN, y se desgrega, conforme el siguiente detalle:

Resolución con que se aprueba	Plazo Ampliado	Prestación Adicional que se debe aprobar	
		Entidad	Contraloría
R.G.A. N° 0228-2018-GA/GM/MPMN	Ampliación de Plazo de la Supervisión de Obra N° 01:58 D.C. ➤ 10 D.C. Correspondiente a R.G.A. N° 0085-2018-GA/GM/MPMN. ➤ 28 D.C. correspondiente a R.G.A. N° 0107-2018-GA/GM/MPMN. ➤ 20 D.C. correspondiente a R.G.A. N° 0249-2018-GA/GM/MPMN.	27 D.C. ➤ 10 D.C. ➤ 17 D.C. ➤ 00 D.C.	31 D.C. ➤ 00 D.C. ➤ 11 D.C. ➤ 20 D.C.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la ejecución Expediente de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 56,780.80 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 5.51%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de veintisiete (27) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ECO. QUI ALBERTO TRIGOSO PALAO**  
Gerente de Administración.

